



RESOLUCIÓN 0222

(27 de enero de 2021)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo - Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó información al Municipio de Turbo - Departamento de Antioquia a través de la comunicación oficial No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020 y reiteró la solicitud mediante el oficio radicado MVCT No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020 sin que a la fecha se haya recibido respuesta.
- D. Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento de sus funciones, remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 1-2020-121067 del 31 de diciembre de 2020, oficio de solicitud para la imposición de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros señalada en el Decreto 028 de 2008 y el Decreto 1077 de 2015 al Municipio de Turbo - Antioquia por el no envío de la información necesaria para el desarrollo de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB del Sistema General de Participaciones.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, analizó la información remitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la Entidad a la cual se solicitó la imposición de la Medida Correctiva y determinó que es posible realizar la suspensión de los giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.
- F. Que como resultado del análisis efectuado por la Dirección General de Apoyo Fiscal se identificó la configuración del Evento de Riesgo 9.1, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información suministrada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual reposa en el expediente administrativo del Municipio de Turbo - Antioquia, que para los efectos se constituyó.



RESOLUCIÓN No. **0222** De **27 de enero de**
2021

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Evento de Riesgo 9.1. "No envió de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 028 de 2008 para efectos del ejercicio de las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral, es deber de las entidades territoriales suministrar la información requerida a los responsables institucionales en desarrollo de la Estrategia.

En el ejercicio de la actividad de Monitoreo al uso de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones establecida en el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008 y el numeral 11 del artículo 2.3.5.1.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con oficio radicado bajo el número 1-2020-121067 del 31 diciembre de 2020 dirigido a la Dirección General de Apoyo Fiscal, manifestó que:

"A través del oficio radicado MVCT No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020, este Ministerio en ejercicio de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB, establecida en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Ley 028 de 2008 y el numeral 11 del artículo 2.3.5.1.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015, requirió al municipio de Turbo - Antioquia para que dentro del plazo de diez (10) hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, remitiera la información financiera, jurídica y sectorial y que cumplido el plazo señalado anteriormente, la entidad territorial no remitió respuesta al requerimiento realizado por este Ministerio, razón por la cual, a través de correo electrónico del 15 de octubre de 2020, se reiteró la información solicitada mediante el oficio radicado MVCT No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

En consideración, el no envió de la información solicitada por este Ministerio a la entidad territorial, imposibilita el ejercicio de la competencia de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB), establecida en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Ley 028 de 2008 y el numeral 11 del artículo 2.3.5.1.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015, situación que conllevaría a la configuración del evento de riesgo No. 9.1. del artículo 9 del Decreto Ley 028 de 2008.

En atención a lo anterior, nos permitimos solicitar la imposición por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de las medidas señaladas para el evento 1 del artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015".

Así las cosas, el no envió de la información solicitada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Municipio de Turbo - Antioquia, se constituye como un evento de riesgo en el marco de la estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Evidencias: Obra en el expediente el siguiente material probatorio:

Oficio MVCT radicado en el MHCP, bajo el número 1-2020-121067 del 31 de diciembre de 2020.

Oficio radicado MVCT No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020.

Oficio radicado MVCT No. 2020EE0062997 del 25 de agosto de 2020.

G. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo



RESOLUCIÓN No. **0222** De **27 de enero de**
2021

Página 3 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.

- H. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establecen que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- I. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros "*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud*", en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ídem, modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000, determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- J. Que evidenciado el evento de riesgo, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Turbo - Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el Evento de Riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- K. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Turbo - Antioquia.



RESOLUCIÓN No. **0222** De **27 de enero de**
2021

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, el Municipio deberá entregar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información y documentación relacionada a continuación:

En materia Financiera:

1. Ejecución presupuestal de ingresos y gastos con corte al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020 correspondiente a la fuente SGP-APSB. La ejecución de ingresos debe registrar lo efectivamente recaudo en la vigencia y la ejecución de gastos debe contener lo comprometido, lo obligado y lo efectivamente pagado (en medio digital y físico y deben estar firmadas).
2. Ejecución detallada de reservas presupuestales con corte al 31 de diciembre de 2018 y 2019 (en medio digital).
3. Ejecución detallada de cuentas por pagar con corte al 31 de diciembre de 2018 y 2019 (en medio digital).
4. Relación de los registros presupuestales del Sector de APSB con cargo a la fuente SGP de las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), la cual debe incluir número, objeto, fecha, valor y nombre del beneficiario (en formato *Excel*).
5. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal por concepto del otorgamiento de subsidios de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), detallando periodo y valor por cada Servicio.
6. Extractos bancarios con corte al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020, de la cuenta bancaria maestra donde administran los recursos del SGP-APSB.

En materia Jurídica:

1. Relación de los contratos suscritos con cargo a la fuente SGP-APSB durante las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), discriminada por número del contrato, modalidad de contratación, objeto contractual, valor, plazo, fuente de financiación, número de registro presupuestal, estado de ejecución, pagos realizados por concepto de anticipo y/o por concurrencia de la obligación, nombre del contratista, nombre del interventor (en formato *Excel*).
2. Copia digital de los contratos, adiciones y/o modificaciones suscritos con cargo a la fuente SGP-APSB, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), con sus respectivas actas de inicio y actas de liquidación final cuando aplique (en medio digital).
3. Último informe de interventoría o supervisión de los contratos suscritos con cargo a los recursos de SGP-APSB, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), que den cuenta sobre el cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones contractuales (en medio digital).
4. Certificación de los embargos realizados a la Cuenta Maestra de la Entidad Territorial, correspondiente a las vigencias 2019 y 2020 (con corte al 30 de junio), con cargo a los recursos del SGP-APSB, especificando el número de cuenta y banco sobre la que se hace efectiva la medida cautelar, número de proceso, juzgado, monto total del embargo, monto de ejecución (en caso de que ya se haya cobrado la obligación), los saldos en cuenta (en caso de que la medida no haya ejecutado el valor total del embargo) y si la Entidad ha solicitado o no, la devolución de saldos por concepto de medidas cautelares ya pagadas (en medio digital).

En materia Sectorial:



RESOLUCIÓN No. **0222** De **27 de enero de**
2021

Página 5 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

1. Proyección de subsidios y contribuciones remitidas por las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo para las vigencias 2019 y 2020 de acuerdo a la metodología establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.
2. Balance para determinar el equilibrio entre subsidios y contribuciones de las vigencias 2019 y 2020, donde se identifique: número de suscriptores por estrato, tarifas por servicio, consumo y porcentaje de subsidios y/o contribuciones aplicado en el Municipio de acuerdo a la metodología establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 (en formato *Excel*).
Nota: Este ejercicio se hace por servicio y por el número de prestadores que hay en el Municipio.
3. Acuerdo Municipal por medio del cual se establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones, aplicable para las vigencias 2019 y 2020.
4. Convenio de transferencia de subsidios de las vigencias 2019 y 2020 suscrito con las personas prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
5. Estado de los proyectos ejecutados en el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA).
6. Certificación expedida por el Secretario de Planeación Municipal o la dependencia competente sobre los indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la zona urbana y rural, detallando: la línea base, las metas propuestas y el avance de las mismas establecidas por el Municipio en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 y 2020-2024.
7. Decreto de adopción de la estratificación y actos administrativos de las actualizaciones realizadas.
8. Acta de creación, constancia de funcionamiento, acta de conformación y última acta de reunión del Comité Permanente de Estratificación.
9. Decreto de adopción y estado del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS.
10. Estudio de costos y tarifas y marco tarifario aplicado en la vigencia 2019 y 2020.
11. Facturación y recaudo por servicio de la vigencia 2019 y 2020.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación y certificación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que el Municipio ha entregado la información requerida.

En virtud de los Principios de Celeridad y Economía, la certificación que emita el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será entendida como la consulta previa al levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros, de qué trata el parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. Aplazamiento Apropriaciones Presupuestales. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.



RESOLUCIÓN No. **0222** De **27 de enero de**
2021

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Turbo - Antioquia, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1104 de 2016, en la página *Web* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. Notificación. Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a esta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 de enero de 2021**

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

APROBÓ
REVISÓ:
ELABORÓ
DEPENDENCIA

Fernando Olivera
Mauricio Mendoza / Carlos Barona
Giovanny Salas
Dirección General de Apoyo Fiscal